



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-448

Victoria, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	LIQUIDACIÓN
Asunto:	Sucesión Intestada
Radicado No.:	2020-00060-00
Interesados:	GLADYS GONZALEZ ORJUELA
Causante:	BERNARDINO GONZALEZ RONDON

II. El despacho decide sobre la apertura y radicación del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

Una vez revisada la demanda y sus anexos, la misma deberá subsanarse en lo siguiente:

1. En inciso segundo del artículo quito del Decreto 806 de 2020 establece que *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*

No obstante, en el aportado con la demanda no se avizora tal requisito, por lo que deberá ceñirse a lo dispuesto en la norma.

2. El artículo 489 del Código General del Proceso, indica: *"con la demanda deberá presentarse los siguientes anexos: (...) 6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444. (...)"*

El avalúo requerido no fue aportado con la demanda, siendo necesario allegar el pertinente, el cual deberá cumplir los requisitos exigidos.

3. Se observa en el certificado de tradición aportado, que la ficha catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-279990, corresponde al número 178670100000000530036000000000 con código catastral ANT: 1786701000053003600, sin embargo, en el certificado de boletín de nomenclatura del predio, el registro predial unificado, y el certificado de tesorería municipal, se relaciona la ficha catastral

010000000530039000000000; sin que los datos coincidan, motivo por el cual se deberá resolver tal incongruencia, especificando la información actualiza.

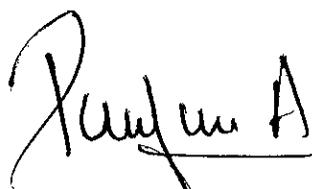
Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo. 90 inciso segundo numeral primero y segundo del Código General Proceso.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

